

## NORMATIVA DE RESIDENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ORDEN 613/1990 Orden que desarrolla el decreto 6/1990 de 26 de enero, por el que se crea el Registro de Entidades que ejercen su actividad en el campo de la acción social y de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid. La Tercera Edad es, entre otros sectores detallados en el Art. 2, un sector sobre el que actúa dicha acción social y servicios sociales.

Según el Art. 3 de esta orden se entenderá por Servicio los medios o acciones organizados técnica y funcionalmente, de carácter general o especializado, que sin ser prestados necesariamente a través de un centro, sean proporcionados a sus beneficiarios, bien de manera directa o indirecta, por la entidad que actúe en el ámbito de la acción social y servicios sociales. Estas acciones podrán ser de información y orientación; valoración y calificación; promoción y cooperación social; Ayuda a domicilio; Convivencia familiar y social; Prevención e inserción social; tratamientos especializados...

El Centro es, en palabras del artículo 4, la unidad orgánica y funcional, dotada de una infraestructura material con ubicación autónoma e identificable, desde la que se instrumentan prestaciones propias de las áreas de acción social y servicios sociales.

En el ámbito de la tercera edad se puede hablar de:

1. Centros de día: En los que se ofrecen prestaciones de asistencia social, atención geriátrica, terapia ocupacional y otras de carácter cultural y recreativo.
2. Centros Residenciales: Centros en los que se da un alojamiento estable y quedan cubiertas las necesidades vitales (como es la atención alimenticia) y asistenciales a grupos de cinco o más personas que reúnan alguna de las siguientes características
  - Edad superior a 65 años.
  - Pensionistas de jubilación, vejez, invalidez o viudedad, de edad superior a 60 años.
  - Pensionistas de invalidez permanente absoluta de edad superior a 50 años.

Estos centros pueden ser de válidos; asistidos o mixtos.

Organización del registro.

El registro de Entidades se adscribe a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Integración Social, ésta acordará practicar o denegar la inscripción.

La inscripción en el registro podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte interesada, de cualquier forma el acuerdo de inscripción deberá contener, según corresponda:

- En todo caso, el número de inscripción que proceda.

- La adscripción de la Entidad a la Subsección que corresponda según su naturaleza.
- La calificación de Servicio o Centro, y consiguiente adscripción a la Subsección correspondiente.

Para la inscripción de las Entidades en el Registro, que deberá ser antes de iniciar su actividad en los sectores de acción social y servicios sociales, será requerida la documentación detallada en la ley. Ésta inscripción será necesaria para poder inscribir los Centros y Servicios, será igualmente necesario para la inscripción de estos últimos que conste en el expediente:

- La autorización administrativa de la Comunidad de Madrid, relativa al Servicio o Centro objeto de inscripción.
- La cumplimentación del impreso que se adjunta como Anexoll.

Cancelación de las inscripciones, La extinción de la personalidad jurídica de la Entidad; el incumplimiento sobrevenido de las condiciones exigidas para la inscripción; el fallecimiento o declaración de incapacidad del titular de la Entidad; la falta de actividad en el campo de la acción social; la autorización o comunicación en su caso, de cese y cierre de un Servicio o Centro, son, junto a cualquier otra causa que determine la imposibilidad física o jurídica de continuar en la prestación de la actividad, motivos que causan baja de la inscripción en el Registro de las Entidades, Servicios y Centros.

El interesado debe recordar que la resolución por la que se acuerda la cancelación se adoptará previa audiencia del mismo.